

POLÍTICA DE RETRIBUCIÓN DE CONSEJEROS

Código del documento:	POL-29
Versión:	2.0
Fecha entrada en vigor:	29/09/2022
Tipo de seguridad:	Información pública

Norma aprobada por el Consejo de Administración de Lorca Telecom Bidco, S.A. en su reunión del 29 de septiembre de 2022

Elaborado

Secretario del Consejo
de Administración

Aprobado

Consejo
de Administración

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

El Consejo de Administración de LORCA TELECOM BIDCO, S.A.U. (“**MASMOVIL**” o la “**Sociedad**”) tiene legalmente atribuida como facultad indelegable la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, su propia organización y funcionamiento, la aprobación y supervisión de la retribución de los consejeros, con el apoyo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como órgano interno de carácter informativo y consultivo.

El Consejo de Administración reconoce como uno de los elementos clave de su estrategia de gobierno corporativo la transparencia en todas sus actuaciones, incluyendo la remuneración a sus miembros del Consejo. Esta Política de retribución a los consejeros (la “**Política**” o la “**Política de Retribución a los Consejeros**”) recoge los aspectos fundamentales y los compromisos de la Sociedad y su Grupo en esta materia.

2. PRINCIPIOS GENERALES

La Política de Retribución a los Consejeros persigue que la remuneración de los administradores sea adecuada a la dedicación y responsabilidad asumidas, y acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías comparables a nivel nacional, tomando en consideración el interés a largo plazo del conjunto de los accionistas.

En particular, en cuanto a los consejeros ejecutivos, el criterio fundamental es el de ofrecer sistemas retributivos que permitan atraer, retener y motivar a los profesionales más destacados con el fin de facilitar que la Sociedad pueda cumplir sus objetivos estratégicos dentro del marco crecientemente competitivo e internacionalizado en que desarrolla sus actividades. En consecuencia, la Política de Retribución a los Consejeros pretende, en relación con los consejeros ejecutivos:

- i. Garantizar que la retribución, en cuanto a su estructura y cuantía global, cumple con las mejores prácticas y es competitiva respecto de la de entidades comparables.
- ii. Establecer una retribución con criterios objetivos en relación con el desempeño individual y la consecución de los objetivos empresariales de la Sociedad.

- iii. Incluir un componente variable anual significativo vinculado al desempeño y a la consecución de objetivos concretos, predeterminados, cuantificables y alineados con el interés social y los objetivos estratégicos de la Sociedad.
- iv. Potenciar e incentivar la consecución de los objetivos estratégicos de la Sociedad mediante la incorporación de incentivos a largo plazo, reforzando la continuidad en el desarrollo competitivo del Grupo, de sus administradores y de su equipo directivo, fomentando un efecto motivador y de fidelización, así como de retención de los mejores profesionales.
- v. Establecer límites máximos adecuados a cualquier retribución variable a corto o largo plazo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Política de Retribución a los Consejeros se adaptará convenientemente a la coyuntura económica y al contexto nacional.

3. ÓRGANOS COMPETENTES

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, es el órgano competente para fijar, dentro del límite global establecido estatutariamente y de conformidad con lo previsto en la ley, la retribución de los consejeros, salvo para la retribución consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre estas o que esté referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, que deberá aprobarse por la Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 21 de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, el importe total máximo a satisfacer a los consejeros en concepto de retribución por sus funciones será determinado para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto la efectiva dedicación de cada consejero, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero,

la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

4. ESTRUCTURA DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS POR SU ACTIVIDAD COMO CONSEJEROS

La retribución que corresponde a los consejeros por el desempeño de su actividad como tales, esto es, aquellos que no desempeñan funciones ejecutivas, consiste en una cantidad fija anual. Ésta ha de ser adecuada a los estándares de mercado, en función de los cargos que desempeñan dentro del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenecen, así como de los cargos ostentados en cada una de estas comisiones, en su caso, y siempre teniendo en cuenta el límite de la retribución de los consejeros aprobado por la Junta General.

Asimismo, la Sociedad abona las primas correspondientes a las pólizas de responsabilidad civil por el ejercicio del cargo de consejero.

Se hace constar que los consejeros que representan a los accionistas del Grupo (consejeros dominicales) no perciben la remuneración fija a que se hace referencia en los apartados precedentes, ni ningún otro tipo de remuneración por sus funciones.

5. ESTRUCTURA DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS POR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EJECUTIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha suscrito un contrato con los consejeros con funciones ejecutivas en el que quedan identificados todos los conceptos de su remuneración, tales como remuneración fija, variable a corto, incentivos a largo plazo, sistemas de previsión social, remuneración en especie (i.e. seguros de salud, entrega de vehículos).

La retribución que corresponde percibir a los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad (distintas, por tanto, de las funciones vinculadas a su condición de miembros del Consejo de Administración por su condición de tal si bien compatibles y acumulativas), se estructura del modo siguiente:

- i. Retribución fija: esta parte de la remuneración debe estar en línea con la que se satisfaga en el mercado por compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional. Esa remuneración incluye retribución en especie, tales como la disponibilidad individual de un vehículo de empresa, seguro médico, combustible, seguro de vida y tickets restaurante.
- ii. Retribución variable. Una parte de la retribución de los consejeros ejecutivos es variable, con el fin de potenciar su compromiso con la Sociedad e incentivar el mejor desempeño de sus funciones. Esta retribución variable estará vinculada, en su mayor parte, a la consecución de objetivos económico-financieros e industriales y operativos concretos, predeterminados, cuantificables y alineados con el interés social y con los objetivos estratégicos de la Sociedad. Se ponderarán, además, objetivos de desempeño personal de los consejeros ejecutivos. Esta remuneración incluye la participación en planes de incentivos a medio y largo plazo.

Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la valoración de la consecución de objetivos y del desempeño, para lo que podrá contar con el asesoramiento de un experto independiente. Su propuesta será sometida a la aprobación del Consejo de Administración.

6. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS CONTRATOS CON LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

El Consejo de Administración fija la retribución que corresponde a los consejeros ejecutivos por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones básicas que deben respetar sus contratos. Dichas condiciones son, entre otras, las siguientes:

- i. Duración indefinida. Los contratos de los consejeros ejecutivos de la Sociedad son de duración indefinida y en ellos se prevén compensaciones económicas para el caso de extinción de la relación contractual con la Sociedad, siempre que esta terminación no se produzca exclusivamente por la libre voluntad del consejero ejecutivo ni sea consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

- ii. Confidencialidad y devolución de documentos. Se establece un riguroso deber de confidencialidad, tanto durante la vigencia de los contratos como una vez extinguida la relación. Además, al cesar en su relación con la Sociedad, los consejeros ejecutivos deberán devolver a la Sociedad los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren en su poder.

7. PRINCIPIO DE PLENA TRANSPARENCIA

El Consejo de Administración de la Sociedad asume el compromiso de hacer efectivo el principio de plena transparencia de todos los conceptos retributivos percibidos por todos los consejeros, suministrando información transparente, suficiente, emitida con la antelación necesaria y alineada con las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados en materia de retribución de consejeros.

A tal efecto, el Consejo de Administración formula esta Política de Retribución a los Consejeros y vela por la transparencia de las retribuciones de los consejeros, consignando en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad de manera detallada e individualizada, según sus cargos y categorías, todas las retribuciones percibidas por los consejeros, sea en su condición de consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, ya hayan sido satisfechas por la Sociedad o por otras sociedades del Grupo.

8. SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA

El Consejo de Administración evaluará periódicamente la eficacia de la presente Política y adoptará las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones verificará anualmente el cumplimiento de la presente Política, informando al respecto al Consejo de Administración.

Versión actual	2.0	
Historial de Cambios	Fecha	Versión
	30/06/2017	1.0
	29/09/2022	2.0